

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.137 · 1973

LEY 8137

Boletín Oficial, 4 de diciembre de 1973 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8137

LEY 8137

Designando Autoridad Administrativa de Aplicación de las Leyes 19724 y 20276 a la Dirección del Registro de la Propiedad.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desígnase Autoridad Administrativa de Aplicación de las Leyes 19.724, 20.276 y de las que en lo sucesivo se dicten en dicha materia, a la Dirección del Registro de la Propiedad, o como se llame de acuerdo al organigrama del Ministerio.

ARTÍCULO 2°. Mientras el arancel notarial, no establezca los honorarios correspondientes a los actos de intervención profesional emergentes de la Ley 19.724, se aplicarán las siguientes:

a) Para las escrituras de afectación; los correspondientes al Reglamento de Copropiedad y Administración.

b) Para las escrituras de desafectación, los correspondientes a las escrituras de cancelación de derechos reales.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8137. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).